

LA OROTAVA

ANUNCIO

5256**83524**

ANUNCIO: Por acuerdo del Pleno de fecha 29 de septiembre de 2020 de la Ayuntamiento de La Villa de La Orotava, se aprobó definitivamente la Ordenanza Municipal Reguladora las zonas de estacionamiento regulado con limitación horaria, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

“ORDENANZA REGULADORA DE LAS ZONAS DE ESTACIONAMIENTO REGULADO CON LIMITACIÓN HORARIA.

El artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, confiere a los municipios, en calidad de Administración Pública de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, entre otras, la potestad reglamentaria y de autoorganización, así como la potestad de ejecución forzosa y la potestad sancionadora.

Por su parte, el artículo 25.2, apartado g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen local, precisa que el Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, entre otras, las competencias de tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad y también las relativas a transporte colectivo urbano.

Dentro de las políticas públicas que se gestionan en torno a la movilidad, es de especial trascendencia las acciones tendentes a la optimización del espacio viario con el fin de que el reparto de los estacionamientos sea lo más eficiente posible.

Atendiendo a las competencias que en materia de ordenación de tráfico atribuye la normativa local, así como lo establecido en los artículos 7 y 39.4 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, así como el artículo 93 del Reglamento General de Circulación, que habilita a los municipios a regular el uso de las vías urbanas mediante disposiciones de carácter general, que podrán adoptar las medidas necesarias, entre ellas las limitaciones horarias de duración del estacionamiento, así como las medidas correctoras

precisas, incluida la retirada del vehículo o su inmovilización cuando no se halle provisto del título que habilite el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o excedan de la autorización concedida.

El sistema de estacionamiento regulado con limitación horaria para la permanencia en un mismo espacio de aparcamiento es un instrumento adecuado para conseguir estos objetivos. Por todo ello, se considera oportuno adoptar medidas limitadoras del estacionamiento en ciertas áreas del municipio para garantizar la rotación en la ocupación de los aparcamientos en las vías urbanas de la ciudad.

El Real Decreto Legislativo 6/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, de Circulación, en su artículo 7 letra b) atribuye a los municipios, las competencia para “b) La regulación mediante ordenanza municipal de circulación, de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos, prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social”.

En este sentido se hace necesario afrontar la regulación del estacionamiento de vehículos en cuanto uso común general del dominio público viario en interés general de todos los vecinos del municipio de la Villa de La Orotava.

La presente ordenanza municipal reguladora de las zonas de estacionamiento regulado con limitación horaria tiene por objeto la regulación de las zonas estacionamiento en la vía pública con limitación horaria.

Artículo 1º. Objeto

1. La regulación del estacionamiento en la vía pública tiene por objeto el establecimiento de las medidas necesarias para garantizar la rotación de los aparcamientos en determinadas vías públicas del municipio, mediante la ordenación y regulación de estacionamientos por tiempo limitado, con el fin de hacer compatible la equitativa distribución del

aparcamiento entre todos los usuarios y la fluidez del tráfico, así como favorecer la actividad comercial, cumpliendo siempre con la normativa vigente en seguridad vial y de circulación.

2. Esta regulación lleva implícita la limitación del tiempo de estacionamiento en la vía pública, dentro de las zonas que se determinen en el ámbito territorial del municipio de la Villa de La Orotava. Para ello se establecen medidas de estacionamiento limitado en vías públicas, con el fin de garantizar la rotación de aparcamientos, así como el establecimiento de medidas correctoras para garantizar su cumplimiento.

Artículo 2º. Concepto y objeto

1. La Zona de Estacionamiento Regulado (ZER) se configura como instrumento para la asignación de un recurso escaso como es el espacio de estacionamiento de vehículos en vía pública, promoviendo la adecuada rotación, así como una herramienta para impulsar la movilidad sostenible al integrar consideraciones de sostenibilidad en los criterios de asignación.

2. La ZER tiene por objeto la gestión, regulación y control del estacionamiento de vehículos en determinadas zonas y plazas de la vía pública en municipio de la Villa de La Orotava, con la finalidad de racionalizar y compatibilizar el uso del espacio público y el estacionamiento de vehículos en determinadas zonas del municipio, se realizará teniendo en cuenta los criterios de sostenibilidad.

3. Las plazas reguladas en la zona ZER, podrán ser modificadas, suprimidas temporalmente, alterar su número o ubicación por razones de nuevas ordenaciones del tráfico, ejecución de obras en la vía pública, reservas provisionales por razones de interés público, o cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad o, impidan su utilización actividades de mayor interés público.

Artículo 3º. Estacionamientos con limitación horaria

1. El Ayuntamiento podrá reservar estacionamientos en la vía pública con limitación horaria y de uso en aquellas vías públicas que considere convenientes en atención a las características de las mismas.

2. El ámbito territorial sujeto al estacionamiento limitado de vehículos se corresponde con el área o áreas que determine el Ayuntamiento, mediante decreto de la autoridad competente, donde se indiquen

las vías donde se aplica la ZER y los horarios en los que rige esta regulación.

3. La ZER será gratuita y el control del tiempo de estacionamiento se llevará a cabo a través del método o métodos, que determine el Ayuntamiento

4. Estas reservas, con limitación horaria, están constituidas por dos tipos de señalización:

a) Vertical: Mediante la señal R---309, “Zona de Estacionamiento Limitado”, con un texto complementario en la parte inferior de la señal que contenga como mínimo la indicación del horario y tiempo de estacionamiento permitido. Podrá adjuntar una placa complementaria con información de la aplicación informática que en su caso se pueda implantar para su gestión y control horario.

b) Horizontal: Mediante líneas de estacionamiento y marca azul según lo establecido por Norma de carretera 8.2-IC.

Artículo 4º. Calendario y horario de establecimiento en zona con limitación horaria.

1. El tiempo de permanencia, será de lunes a viernes (excepto festivos), de 10:00 a 20:00 horas y sábados (excepto festivos), de 10:00 a 14:00 horas. En periodo de campaña de Navidad, se procederá a establecer los días que comprenden el referido periodo por el órgano competente municipal, será inclusive horario de tarde, de 17:00 a 21:00 horas incluyendo la jornada de domingo, con igual horario.

El tiempo máximo en zona de estacionamiento regulado gratuita será de sesenta (60) minutos.

Para aquellos conductores de vehículos que acrediten debidamente, de forma documental, la discapacidad del conductor del vehículo que sea estacionado en zona de estacionamiento regulado el periodo máximo de permanencia en la misma, será de ciento veinte minutos (120).

2. Finalizado el tiempo establecido de estancia, el vehículo no podrá hacer uso del mismo o de otro aparcamiento en la zona reservada hasta pasadas dos horas. Transcurrido el tiempo máximo autorizado, el vehículo no podrá volver a estacionarse en la misma u otra plaza para zona reservada sita en la misma vía en la que la que ha sido ocupada anteriormente.

3. Las plazas destinadas como ZER, serán de acceso libre fuera del horario y días establecidos en la presente ordenanza.

4. El horario establecido y la limitación de estacionamiento regulado podrán ser objeto, en su caso, mediante Decreto del órgano competente.

5. El órgano competente podrá, por motivos de interés público y mediante la oportuna resolución, modificar tanto lo periodos como los horarios establecidos en la presente ordenanza, con ocasión de la celebración de festejos o actos multidisciplinarios, así como excluir temporalmente, determinadas zonas que están destinadas a zonas de estacionamiento regulado con limitación horaria.

Artículo 5°. Título habilitante.

1. Para estacionar en las zonas de estacionamiento con limitación horaria, se deberá cumplir con las normas generales que afecten con carácter general a los estacionamientos regulados en la normativa reguladora de circulación y seguridad vial.

2. El cómputo del tiempo de estacionamiento en zonas de estacionamiento con limitación horaria será controlado por los agentes de la Policía Local.

Artículo 6°. Sistema de gestión.

Cualquier vehículo que permanezca en una zona de estacionamiento con limitación horaria y sobrepase en 1 hora, el límite temporal establecido podrá ser inmovilizado o retirado, por lo agentes de la policía local, auxiliados por los servicios de la grúa municipal, trasladándose al depósito, debiendo abonarse en este supuesto además de la sanción correspondiente, la tasa correspondiente al traslado y depósito.

Artículo 7°. Competencia para denunciar.

1. Las infracciones tipificadas en esta ordenanza serán denunciadas por los Agentes de la Policía Local con arreglo a las competencias reguladas en la normativa de tráfico.

2. Cualquier persona podrá formular denuncia voluntaria de las infracciones a los preceptos de la presente ordenanza que pudiese observar.

Artículo 8°. Vigilancia y control.

1. La vigilancia y control dentro del ámbito territorial

de aplicación del sistema de regulación en zonas de estacionamiento con limitación horaria, está encomendada a los agentes de la Policía Local del Municipio de la Villa de La Orotava, de conformidad con lo establecido en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015 y el Reglamento General de Circulación aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre.

2. Los agentes podrán usar la implantación de un sistema que permite la utilización de la cámara de un SmartPhone, que detecta matrículas desde la moto, vehículo o coche de los agentes municipales, así como por un agente municipal que transite a pie por la vía pública en el desarrollo de sus funciones. Las lecturas se realizarán a doble pasada, de forma que aquellos vehículos que sigan en la misma ubicación sean propuestos de ser denunciados. Se mostrará las dos imágenes captadas por el SmartPhone, permitiendo así al agente determinar si debe procederse a la tramitación de la denuncia.

El mismo dispositivo generará la denuncia, su impresión y carga de forma automática en el BackOffice Som DenWeb (SDW). Estas a su vez podrán ser remitidas al Software de tramitación del Ayuntamiento mediante Webservice o mediante fichero de intercambio.

3. Las denuncias que se formulen en las zonas aparcamiento regulado, se tramitarán por la dependencia municipal encargada de los expedientes sancionadores, de acuerdo con los procedimientos establecidos, hasta la consecución del pago de la sanción, hasta la consecución del pago de la sanción, en vía administrativa ordinaria o por procedimiento de apremio de conformidad con la normativa reguladora.

Artículo 9°. Abono de tasas.

Los titulares de los vehículos retirados de las zonas de estacionamientos con limitación horaria abonarán las tasas por infracción de las normas de circulación y seguridad vial, de conformidad con la normativa reguladora y las ordenanzas fiscales municipales.

Artículo 10°. Excepciones.

Las normas establecidas en la presente ordenanza reguladora no serán de aplicación a los siguientes vehículos:

- Motocicletas, ciclomotores y bicicletas.

- Vehículos de auto- taxi, cuando el conductor se encuentre en el mismo y esté realizando servicio activo de traslado y desplazamiento de clientes.

- Vehículos de Asistencia sanitaria, Cruz Roja o Protección Civil, así como las Ambulancias que se encuentren en la prestación de servicio.

- Vehículos oficiales de Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, Vehículos del Consorcio de Bomberos, Vehículos de Servicios Funerarios, cuando se encuentren debidamente identificados y prestando el servicio correspondiente.

Artículo 11°. Infracciones.

1. Las infracciones a la presente ordenanza se tipifican en leves, graves y muy graves.

2. Son infracciones leves:

a) Superar el periodo de estacionamiento establecido en la zona regulada, sin que exceda de una hora.

b) No retirar el vehículo de la plaza de aparcamiento destinado a zona de estacionamiento por tiempo limitado una vez excedido el tiempo máximo de estacionamiento.

c) Estacionar a una distancia inferior a 200 metros de la plaza de aparcamiento donde se encontraba estacionado con anterioridad.

3. Son infracciones graves.

a) Exceder en más de una hora, transcurrido el tiempo autorizado en la zona de estacionamiento reservado con limitación horaria.

4. Son infracciones muy graves:

a) La reiteración, por haber sido sancionado con dos o más faltas consideradas graves o en su caso más de cuatro faltas consideradas leves.

Artículo 12°. Sanciones.

1. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 100 euros, las graves con multa de 100,01 euros hasta 200; y las muy graves con multas de 200,01 euros hasta 500.

2. Se establece la reducción en un cincuenta (50%)

por ciento del importe de la sanción de multa si se realiza el abono voluntario, dentro de los veinte días naturales contados desde el día siguiente al de su notificación, y se tendrá por concluido el procedimiento sancionador.

Artículo 13°. Procedimiento Sancionador

El procedimiento sancionador a seguir como consecuencia de los incumplimientos a lo dispuesto en esta ordenanza será el establecido en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, el Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, así como al Reglamento General de Circulación aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre y supletoriamente por lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 14°. Competencia

Será competencia del Alcalde, o del Sr. Concejál en el que expresamente delegue, la imposición de las sanciones por infracción a los preceptos contenidos en la presente Ordenanza.

Artículo 15°. Denuncias realizadas por agentes de la Policía Local Las denuncias formuladas por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas tendrán valor probatorio, salvo prueba en contrario, de los hechos denunciados, de la identidad de quienes los hubieran cometido y, en su caso, de la notificación de la denuncia, sin perjuicio del deber de aquéllos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado.

Artículo 16°. Contenido de la denuncia realizada por la Policía Local. En las denuncias que se formulen por parte de los agentes, tanto a requerimiento como de oficio, deberá constar necesariamente el contenido previsto legalmente en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Artículo 17°. Notificación de las denuncias

1. La Policía Local deberá denunciar las infracciones que observen cuando ejerzan funciones de vigilancia y control de la seguridad vial.

2. Las denuncias de carácter obligatorio formuladas por agentes de la Autoridad, se notificarán en el acto en caso de que no concurren motivos que lo impidan y que consten en el boletín de denuncia, al infractor.

3. La firma del denunciado no implicará la aceptación de los hechos y si se negara a firmar el denunciante dejará constancia de ello en el documento.

4. Se harán constar en la denuncia los datos a que se refiere el artículo anterior, y el derecho que le asiste al denunciado a formular alegaciones.

5. En las denuncias formuladas por agentes de la Autoridad por infracciones de estacionamiento sin encontrarse el conductor presente, se podrá colocar un aviso informativo de la denuncia en el parabrisas, donde se hará constar la matrícula del vehículo, fecha, hora y lugar de la denuncia, así como hecho denunciado y precepto infringido, sin que ello implique la notificación de la infracción.

6. Serán causas legales que justifiquen la notificación de la denuncia en un momento posterior las siguientes:

a) Que la denuncia se formule en circunstancias en que la detención del vehículo, pueda originar un riesgo para la circulación. En este caso, el Agente deberá indicar los motivos concretos que la impiden.

b) Que la denuncia se formule estando el vehículo estacionado, cuando el conductor no esté presente.

c) Que la autoridad sancionadora haya tenido conocimiento de los hechos a través de medios de captación y reproducción de imágenes que permitan la identificación del vehículo.

d) Que el agente denunciante se encuentre realizando labores de regulación del tráfico y carezca de medios para proceder a la persecución del vehículo infractor.

e) Cuando concurren causas meteorológicas adversas que hagan inviable la notificación.

f) Por estar atendiendo otros usuarios. El Agente deberá especificar el objeto concreto de la atención.

7. En todos los casos deberá indicarse en el boletín el motivo por el cual no se pudo proceder a la detención del vehículo e identificación del conductor.

Artículo 18°. Tramitación de las denuncias

Recibida la denuncia en el Ayuntamiento, el órgano instructor examinará y comprobará el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, impulsando, en su caso, su ulterior tramitación conforme a los procedimientos previstos en la legislación estatal que regula el procedimiento administrativo sancionador en materia de tráfico.

Disposición adicional

Mediante resolución por el órgano competente se podrá modificar, ante circunstancias especiales que así lo justifiquen, a una zona concreta o para todas las zonas determinadas para el estacionamiento reservado con limitación horaria, el horario, la delimitación de plazas o zonas, así como las vías y las plazas de aparcamiento ubicadas en los distintos sectores de estacionamiento limitado.

Asimismo, mediante propuesta de forma motivada por los técnicos competes, el órgano competente podrá dejar en suspenso, en la totalidad o en parte de su ámbito territorial, la aplicación de la presente ordenanza durante los periodos o días que se crea conveniente, por causas relacionadas con la circulación del tráfico y los estacionamientos, u otras circunstancias de interés público.

Disposición final

Única: La Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.”

Contra el presente acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En La Orotava, a veintinueve de octubre de dos mil veinte.